

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Diciembre 1905.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Según han manifestado algunas Cajas de Ahorros, constituía para las mismas un problema y una necesidad sentida el estudio de un servicio que, ofreciendo á los interesados la conveniente eficacia y á dichas Cajas las debidas garantías, permitiera la transferencia de libretas entre las referidas entidades cuando el imponente en una de ellas trasladase su residencia á la población donde tenga establecido su domicilio social otra de aquéllas.

Además de esto procedía tener en cuenta que el especial carácter y funcionamiento de nuestras Cajas locales de Ahorros aconseja que se procure la organización del expresado servicio de transferencias, como resultado del convencimiento de su utilidad y del libre concierto de las instituciones de previsión á que se refieren.

Por estas consideraciones estimó este Ministerio muy acertado que se comprendiera dicho tema en la Conferencia sobre previsión popular convocada

por el Instituto de Reformas sociales y autorizada por Real orden de 27 de Julio de 1904, toda vez que se hacía preciso un cambio de impresiones entre diversas Cajas de Ahorros para que dicha benéfica reforma no quedare en proyecto, como hasta el presente.

Resultaba, en efecto, anómalo que acerca de esta materia hubieran llegado á un acuerdo Cajas de ahorros de distintos Estados, como los de Francia y Bélgica y de esta última nación y Holanda antes que las existentes en diversas provincias de nuestra patria.

Atendiéndose también con ello una aspiración formulada por el Congreso nacional de Arquitectos celebrado en Madrid el mes de Abril de 1904, en favor especialmente de los obreros del ramo de construcción que tengan constituidas sus economías en nuestras Cajas de Ahorros, y á los que se quiso evitar, en el caso cada vez más frecuente de traslado de una á otra localidad, las dificultades de tener que retirar los fondos de la Caja Depositaria para ingresarlos en la de su nueva residencia, y los peligros de su pérdida por cualquier causa ó de su consumo total ó parcial, de no persistir ó aminorarse los móviles laudables que produjeron la libreta cancelada, y existiendo la circunstancia de tener á mano las cantidades ahorradas.

Concurrieron á la expresada Conferencia acreditando explícitamente un interés digno de encomio para el progreso de la previsión popular en nuestra patria las Cajas de Ahorros de Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Barcelona, Cartagena, Córdoba, Figueras, León, Lérida, Lugo, Madrid, Mataró, Orihuela, Sagunto, Salamanca, Santander, Teruel, Valencia, Vigo y Zaragoza, adhiriéndose

otras muchas á las aspiraciones de dicha Conferencia nacional.

Fueron designados Ponentes en el tema de referencia los Delegados de las Cajas de Ahorros de Madrid, Barcelona y Alicante, quienes formularon una proposición de conclusiones que mereció la aprobación unánime de tan autorizada Asamblea.

Dichas bases, si no llegan al ideal en la materia, en punto á dejarla completa y sóbriamente resuelta, representan un avance considerable respecto á las prácticas hoy admitidas y significan un principio de iniciación y relaciones entre nuestras Cajas locales de Ahorros, mereciendo especial mención los siguientes principios admitidos:

1.º Reconocer el carácter de aceptación libre, así del sistema general como de cada operación particular, que deje á salvo la actual autonomía administrativa de las Cajas de Ahorros.

2.º Regular los derechos y obligaciones del imponente por las disposiciones de la Caja de origen hasta la cancelación de su libreta, y por los de la Caja receptora desde la emisión de la nueva, lo que permite verificar con relativa sencillez la transferencia entre Cajas que señalen para las imposiciones distinto límite máximo y que abonen á las mismas diverso interés; sin otro inconveniente, en la hipótesis de que el límite máximo en la Caja receptora sea inferior al saldo de la libreta, de no poderse realizar más que hasta dicho límite y de lograr sólo en parte de eficacia del servicio.

3.º Atribuir responsabilidad á la Caja receptora por razón de la transferencia solamente después de haberse hecho efectivo el correspondiente giro de fondos, evitándose con ello la necesidad de precauciones y garantías de carácter general que pudieran ser de difícil atención en algunos casos, y embarazosas siempre.

Inspírase, por tanto, en la mayor prudencia dicho proyecto del ensayo del referido servicio de relación entre las Cajas de Ahorros; debiendo felicitarse sus imponentes de que entablen correspondencia para ofrecer á su respectiva clientela mayores facilidades en cuanto á los reembolsos y transferencias de una á otra Caja, según expresó el eminente Director de la de Ahorros y Retiros de Bruselas en una notable comunicación dirigida á la Conferencia española sobre previsión popular.

Con ser mucha la virtualidad de las reglas adoptadas en principio á fin de iniciar la transferencia de libretas, es indudable que para lograr una general y pronta adhesión de las Cajas de Ahorros á los acuerdos de la Conferencia de 1904 conviene ofrecer á las mismas un sencillo procedimiento que uniforme sus relaciones, permitiendo llegar á un concierto general mediante acuerdos aislados, y siendo de ello necesario complemento que algunos organismos sigan manteniendo la relación iniciada en dicha Conferencia entre las Cajas de Ahorros de diversas provincias, lo que constituye un deber indeclinable, á la vez que una honra preciada, en lo que respecta al Ministro de la Gobernación, en concepto del Protector de dichas entidades por encargo de la ley, y para el Instituto de Reformas sociales como iniciador y colaborador decidido en estas orientaciones de la Previsión popular, sin perjuicio de la correspondencia que entre sí puedan

mantener al efecto las Cajas de Ahorros interesadas.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se comuniquen á las Cajas de Ahorros las conclusiones recomendadas por la Conferencia sobre Previsión popular para el establecimiento de un servicio de libretas en caso de cambio de residencia de sus imponentes, á fin de que pueda considerarse y deducir, con los oportunos antecedentes á la vista, acerca de la utilidad de la aplicación en cada Caja de las indicadas reglas en la forma que entiendan más conveniente.

2.º Autorizar á las Cajas de Ahorros que lo juzguen necesario para comprender las expresadas reglas de la indicada Conferencia nacional como «Disposiciones adicionales» á sus respectivos Estatutos ó Reglamentos, sin perjuicio de que procuren, con arreglo á lo preceptuado en las vigentes, elevar el límite máximo de la primera imposición, para estos casos especiales, hasta la cantidad que estimen prudente.

3.º Recomendar que cada Caja de Ahorros adherida al sistema general de transferencia de libretas coloque en sitio visible de su establecimiento para conocimiento de los imponentes, y sin responsabilidad respecto á dichas indicaciones, una relación de las restantes Cajas de Ahorros que acepten transferencias, expresando el límite máximo que admiten al efecto; y

4.º Poner en conocimiento de las Cajas de Ahorros que el Instituto de Reformas sociales ha ofrecido dedicar una Sección especial de su *Boletín* á publicar cuantas noticias y acuerdos le comuniquen dichas entidades acerca del servicio de transferencia de libretas entre las mismas, proponiéndose también remitir periódicamente un ejemplar de cada *Boletín* que contenga dicha Sección especial á todas las Cajas de Ahorros de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 19 Diciembre 1905).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Pedro de Gracia Expósito, de treinta años, soltero y jornalero. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1905.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

#### SECCION SEPTIMA

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de este pueblo al votarse el presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, el día 26 del presente mes, á las diez y once horas

de su mañana, se celebrarán en estas Casas Consistoriales los arriendos de pesas y medidas y derechos de Macelo público, para el año venidero citado, cuyas subastas se verificarán por separado bajo el tipo y condiciones que al efecto se halla establecido en los pliegos correspondientes.

Si en alguna ó en ambas no hubiese licitador, en el inmediato día 27, horas y local citado, se celebrarán segundos actos.

Al propio tiempo y á los efectos reglamentarios, queda expuesto al público por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el año 1906.

Salillas de Jalón 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cándido Bueno.

El día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre todas las especies en globo á venta libre, por cinco años, bajo el tipo anual en alza de 8.799 pesetas 10 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 11 de Enero próximo, á la misma hora, con sujeción á las disposiciones del Reglamento de este impuesto.

Para tomar parte en la licitación, es requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar la cédula personal.

Ibdes 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José de Liñán.

*Tarifa de arbitrios acordada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa de 1906, que se publica á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.	Kilogramos	Pts. Cts.
Paja.....	100	0	02	»	78.850	1.577
Leña.....	100	0	03	»	90.011	2.700'33
TOTAL.....						4.277'33

Escatrón 15 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Fabián Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Villagrasa.

El Registro fiscal de edificios y solares, situados dentro del término municipal de esta villa, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho período pueda ser examinado por cuantos se hallen interesados en él y presenten las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones de ninguna clase que afecten al citado documento.

Escatrón 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Villagrasa.

Habiéndose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal, correspondiente al año próximo de 1906, queda expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para inteligencia de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesarles, á fin de que en dicho período hagan cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Calatorao 17 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—Por A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

La plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por traslado del que la ha venido desempeñando por espacio de once años, teniendo como anejos los pueblos de Inogés y Viver, distantes de ésta seis kilómetros:

Su dotación consiste en 125 pesetas anuales por la inspección de carnes de esta villa, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que importen las igualas á razón de 5 pesetas por cada caballería de mayor y tres por las de menor.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, hasta el treinta y uno del actual, pues pasado dicho día se proveerá.

Santa Cruz de Grió 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Angel España.

Por término de ocho días, y á los fines reglamentarios, estarán expuestos al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de contribución rústica y urbana para 1906.

Padrón de cédulas personales para 1906; y Matrícula industrial para 1906.

Fabara 17 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Bielsa.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: La dotación es de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y los que aspiren á desempeñarla pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía por el término de ocho días, á contar desde la fecha.

Bardallur 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Vicaría.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil mayor de este Ayuntamiento, dotada con 480 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal. El agraciado disfrutará gratuitamente habitación en la Casa de Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicho cargo, que deberán ser licenciados de la Guardia civil, dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Aniñón 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, I. Garchitorena Gómez.

A los efectos reglamentarios, y por término de diez días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, formados para el próximo año 1906.

Alpartir 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Julio del Val.

Durante quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este término municipal para 1906; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Quinto 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Pérez.

El día 24 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de pesas y medidas de esta localidad de uso obligatorio, bajo el pliego y condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores fuese declarada desierta, se celebrará una segunda subasta el día 31 del propio mes, á igual hora que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Lucena de Jalón 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Los repartos de contribución territorial de esta villa, formados para el año 1906, se hallan de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos reglamentarios.

Cetina 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Domingo Val Vinnés, vecino de esta ciudad en cuyo Mercado y en el puesto número ciento cinco expendía carnes, habiendo desaparecido sin que se sepa su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente alen que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por delito contra la salud pública; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Serrano.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha dictada en la causa por robo de prendas en la torre conocida por la del cura, sita en el cabezo Cortado de esta capital, habitada por José Olalla y su familia, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Mariano Robles Turón, albañil, casado con María Olalla Ramón, cuyo actual domicilio se desconoce, que trabaja á las órdenes de un tal Julián, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de instruirle como legal representante de la perjudicada María Olalla de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1905.—El Actuario, Manuel Palomares.

Sos.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, al prestar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal, contra Manuel González y González, Pilar Palacio Ferrer y Jacinto Ferrer Palacio, sobre estafa, se cita por medio de la presente al testigo Salvador Palacio, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día cuatro de Enero próximo, á las once de su mañana, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas.

Sos quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Antonio Sanz.

Jaca.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre juegos prohibidos, se cita á Pablo Arbués Pérez, vecino de Murillo de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, á las diez del día en que la verifique, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, libro la presente en Jaca á oatorce de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Victorián Aventín.